ORDEN de 5 de mayo de 2015 por la que se convocan ayudas destinadas a financiar la dotación de libros de texto a los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial, para el curso escolar 2015/2016. (2015050119)

La Constitución Española ha reconocido a todos los españoles y españolas, el derecho a la educación y ha encomendado a los poderes públicos que promuevan las condiciones y eliminen los obstáculos para que este derecho sea disfrutado en condiciones de igualdad por todos los ciudadanos y ciudadanas. Asimismo, establece que los poderes públicos deben asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia.

El principio de igualdad de oportunidades en educación exige que se pongan en marcha una serie de medidas de carácter compensador para que las diferencias y desventajas sociales o culturales de las que parten determinados alumnos no acaben convirtiéndose en desigualdades educativas. El marco normativo actual establece los principios rectores para que las Administraciones educativas adopten las medidas de discriminación positiva que puedan hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su preámbulo, la exigencia de lograr que todos los ciudadanos puedan recibir una educación y una formación de calidad, sin que ese bien quede limitado solamente a algunas personas o sectores sociales, y el artículo 80 encomienda a las Administraciones públicas el desarrollo de acciones de carácter compensatorio en relación con las personas que se encuentren en situaciones desfavorables y la provisión de los recursos económicos y los apoyos precisos para ello.

Igualmente, el Estatuto de Autonomía de Extremadura establece que se promuevan las medidas necesarias para que la libertad e igualdad sean reales y efectivas, y reconoce el derecho de participación de todos en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura, para el desarrollo de la solidaridad entre los extremeños y extremeñas.

La Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en el marco de la colaboración entre Administraciones públicas, tienen como objetivo contribuir con las familias a la financiación de los libros de texto destinados al alumnado matriculado en niveles obligatorios de enseñanza.

El artículo 35 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, establece que la Administración educativa adoptará las medidas para dotar progresivamente de material curricular a todo el alumnado de las enseñanzas obligatorias y de segundo ciclo de educación infantil de los centros sostenidos con fondos públicos. Se garantiza, en todo caso, la gratuidad a las familias que no alcancen los niveles de renta que se determinen.

Mediante Decreto 158/2012, de 3 de agosto, (DOE núm. 163, de 23 de agosto de 2012), se aprueban las bases reguladoras de concesión de ayudas destinadas a financiar la dotación de libros de texto a los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial, y se aprueba la convocatoria de las mismas para el curso escolar

2012/2013, modificado por Decreto 66/2014, de 29 de abril (DOE núm. 84, de 5 de mayo de 2014) y por Decreto 42/2015, de 24 de marzo de 2015 (DOE núm. 61, de 30 de marzo de 2015).

En virtud de lo expuesto, y en uso de las competencias que me atribuye el artículo 36 de la ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta de la Secretaría General de Educación, previa autorización del Consejo de Gobierno de 28 de abril de 2015

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto la convocatoria de las ayudas destinadas a financiar la dotación de libros de texto a los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impartan enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial, para el curso escolar 2015/2016.

Las ayudas previstas en esta orden, se encuentran acogidas al régimen de minimis, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1407/2013, de la Comisión Europea, de 18 de diciembre de 2013, cuyo artículo 3 apartado 2, dispone que la ayuda total de minimis concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Las ayudas convocadas se regirán por lo previsto en el Decreto 158/2012, de 3 de agosto, por el que se aprueban las bases reguladoras de concesión de ayudas destinadas a financiar la dotación de libros de texto a los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial, y se aprueba la convocatoria de las mismas para el curso escolar 2012/2013, (DOE núm. 163, de 23 de agosto), modificado por Decreto 66/2014, modificado por Decreto 42/2015, de 24 de marzo, lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones básicas del Estado.

Artículo 3. Finalidades.

- 1. Con la convocatoria de las ayudas se pretende:
 - a) Dotar progresivamente a los centros de libros de texto.
 - b) Desarrollar hábitos de cuidado y respeto en el uso de los mismos.
 - c) Promover la propiedad social.
- 2. A los efectos de la presente orden, se entenderán como libros de texto los materiales impresos de carácter duradero, autosuficiente y no fungible, destinados a ser utilizados por el alumnado, y que desarrollan los contenidos establecidos en la normativa vigente. Se considerarán, no obstante, como tales los materiales correspondientes al primer ciclo de

Educación Primaria, aunque no sean reutilizables en años sucesivos. No se considerarán libros de texto aquellos materiales asociados a los libros de texto que por su naturaleza no puedan ser reutilizados por los alumnos.

Artículo 4. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas ayudas los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impartan enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial.

Artículo 5. Características de las ayudas.

- 1. Los fondos públicos que reciban los centros educativos serán gestionados por los Consejos Escolares y se destinarán, exclusivamente, a la adquisición de libros de texto.
- 2. El alumnado becario dispondrá de forma gratuita, en concepto de préstamo, de los libros de texto seleccionados por el centro para los estudios que esté cursando.
- Los libros de texto, puestos a disposición del alumnado, serán propiedad de los centros educativos, y se devolverán al centro en caso de traslado del alumno o al finalizar el curso escolar.
- 4. Los centros educativos se responsabilizarán del cuidado y custodia de los libros adquiridos, así como de la gestión de la devolución y los tendrán a disposición del alumnado para cursos posteriores.
- 5. El Consejo Escolar arbitrará las medidas necesarias para responsabilizar al alumnado en el uso adecuado de los libros entregados. Para ello, los centros incorporarán en su Reglamento de Organización y de Funcionamiento las normas de utilización y conservación de los libros de texto, así como las medidas que corresponderían en caso de deterioro, extravío o no devolución, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 50/2007, de 20 de marzo, por el que se establecen los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 6. El alumnado está obligado a usar correctamente los libros entregados y devolverlos en buen estado al centro una vez finalizado el curso escolar o en caso de traslado. El deterioro culpable, así como el extravío, supondrá la obligación de reponer el material deteriorado o extraviado, por parte de los representantes legales del alumnado.
- 7. Con el fin de garantizar el préstamo al alumnado que cumple los requisitos previstos en la presente orden, la solicitud de las ayudas para la dotación de libros de texto tiene carácter obligatorio para los centros educativos.

Artículo 6. Gestión y distribución de las ayudas.

- 1. Para la determinación del alumnado becario de libros de texto, los Consejos Escolares de los centros solicitantes utilizarán los siguientes criterios:
 - Pertenecer a familias que tengan la condición legal de numerosa.

 Pertenecer a familias cuya renta familiar no supere los umbrales de rentas computables máximos que se especifican a continuación. Para ello, se tendrá en cuenta la renta familiar correspondiente al año 2013:

Familias de 1 miembro: 8.603 euros. Familias de 2 miembros: 14.013 euros. Familias de 3 miembros: 18.403 euros. Familias de 4 miembros: 21.828 euros. Familias de 5 miembros: 24.772 euros. Familias de 6 miembros: 27.614 euros. Familias de 7 miembros: 30.298 euros. Familias de 8 miembros: 32.970 euros.

A partir del octavo miembro, se añadirán 2.647 euros por cada nuevo miembro computable.

2. Se entiende por renta computable la cuantía resultante de la agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza y calculadas según se indica en los párrafos siguientes, de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. La renta se corresponderá con la declaración del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas del ejercicio de 2013.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores, así como el saldo negativo de rendimientos de capital mobiliario que constituyen la renta del ahorro correspondientes a 2011, 2012 y 2013. Del resultado obtenido se restará la cuota resultante de autoliquidación.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y que no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento previsto en el apartado 2. Del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

3. Son miembros computables de la familia, el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2013 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

Si los solicitantes constituyen unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable quien no conviva con el solicitante de la ayuda.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

4. Los centros educativos, una vez cubiertas las necesidades del alumnado que cumpla los requisitos para ser becario, y siempre que existan libros sobrantes, podrán distribuirlos entre el resto del alumnado que haya formulado solicitud, sin que esta circunstancia le otorgue derecho a tener esta condición en posteriores convocatorias. En este caso, el préstamo se adjudicará por orden inverso a la magnitud de la renta familiar de las familias solicitantes.

Artículo 7. Presentación de solicitudes por las familias.

- Los padres o tutores legales del alumnado solicitante cumplimentarán el modelo de solicitud Anexo I, y lo presentarán en la secretaría del centro, en el plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Extremadura.
- 2. Si en la solicitud se alega la condición de familia numerosa, deberá acompañarse del correspondiente Título de Familia Numerosa, en vigor.
- 3. La solicitud podrá acompañarse de la correspondiente autorización para que la Agencia Estatal de Administración Tributaria suministre a la Consejería de Educación y Cultura los datos relativos al nivel de renta de la unidad familiar (Anexo II). Dicha autorización no es obligatoria, en el caso de no conceder dicha autorización, se deberá aportar una certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria del nivel de renta de los miembros de la unidad familiar. Cuando la Agencia Estatal de Administración Tributaria no disponga de la información de carácter tributaria necesaria para la acreditación de la renta, el solicitante deberá aportar certificación de haberes, declaración jurada o demás documentos que justifiquen la renta de la unidad familiar.
- 4. En el modelo de solicitud se incluye un apartado donde se relacionen las ayudas concedidas, en su caso, por otra Administración pública y otros entes públicos o privados, para el mismo concepto.

Artículo 8. Información a las familias.

El Consejo Escolar de cada centro establecerá los procedimientos necesarios que garanticen información suficiente a las familias sobre los siguientes aspectos:

- a) Plazo de presentación de las solicitudes.
- b) Documentación preceptiva.
- c) Requisitos exigidos.
- d) Características del libramiento.

Artículo 9. Solicitud de las ayudas por los centros educativos

- 1. Las solicitudes de las ayudas se realizarán por los Consejos Escolares de los centros en el correspondiente proyecto de necesidades (Anexo III), una vez informatizadas en la plataforma Rayuela todas las solicitudes recibidas de las familias, y se dirigirán a la Secretaría General de Educación.
- 2. El proyecto de necesidades deberá acompañarse de los documentos siguientes:
 - a) Relación del alumnado solicitante.
 - b) Declaración responsable de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Subvenciones de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiario, y que podrá estar contenida en el Anexo III.
 - c) Certificado expedido por el órgano competente, de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda estatal y la Seguridad Social, o en su caso, autorización para su comprobación de oficio.
- 3. En el modelo de solicitud se incluye un apartado relativo a la autorización expresa del beneficiario al órgano gestor para recabar la certificación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda autonómica. La anterior autorización no es obligatoria; en caso de que el beneficiario no la suscriba deberá aportar, junto con la solicitud, la referida certificación.
- 4. El proyecto de necesidades, junto con la documentación, podrá presentarse en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.
- 5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la 30/1992, de 26 de noviembre.
- 6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores, el centro deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los suministren, o salvo que el gasto

se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará con criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7. La presentación de solicitudes supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente orden.

Artículo 10. Criterios para la determinación de cuantías y procedimiento de concesión.

- Las cuantías máximas a librar a cada centro educativo por el concepto de libros de texto se calcularán teniendo en cuenta el número total de alumnos becarios del centro. La cuantía establecida por alumno becario será de 120 euros, para Educación Primaria y, 150 euros, para Educación Secundaria Obligatoria.
- 2. Estas ayudas se tramitarán mediante el procedimiento de concesión directa, al venir impuestas a la Administración en virtud del artículo 35 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura. El plazo de vigencia de la convocatoria, a efectos de la presentación de solicitudes será hasta el 30 de septiembre de 2015.
- 3. A cada centro educativo se le concederá la cuantía menor tomada de entre la presupuestada por el centro educativo en su Proyecto de necesidades, (Anexo III), y el máximo que le corresponde de acuerdo con el número de becarios del centro.
- 4. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por la presente orden.

Artículo 11. Créditos.

- Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de novecientos cuarenta y nueve mil seiscientos doce euros (949.612,00 euros), con el siguiente desglose presupuestario:
 - ANUALIDAD 2015: 395.831,00 euros que se financiarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 13.02.222G.470.00, proyecto 201313002002100, de los presupuestos generales de la comunidad autónoma para la anualidad 2015.
 - ANUALIDAD 2016: 553.781,00 euros que se financiarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 13.02.222G.470.00, proyecto 201313002002100, de los presupuestos generales de la comunidad autónoma para la anualidad 2016.
- 2. La presente convocatoria se encuentra cofinanciada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el marco de la colaboración para la financiación de libros de texto en los niveles obligatorios de la enseñanza.
- 3. De conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las cuantías podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

4. De producirse el agotamiento del crédito presupuestario, y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se declarará terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio de la Consejería de Educación y Cultura, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 12. Órganos de ordenación, instrucción y valoración.

- 1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión será la Secretaría General de Educación.
- 2. Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración presidida por el Secretario General de Educación o persona en quién delegue, e integrada además, por los siguientes miembros
 - Jefa del Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad, o persona en quien delegue.
 - Jefa de Sección de Becas y Ayudas, o persona en quien delegue.
 - Dos representantes de cada Delegación Provincial de Educación, o personas en quienes deleguen.
 - Un asesor técnico docente.
 - Un funcionario de la Secretaría General de Educación designado por su titular y que actuará como Secretario.

Los nombramientos deberán publicarse en el Diario Oficial de Extremadura por resolución de la Consejera de Educación y Cultura, con anterioridad al inicio de sus actuaciones.

- 3. La comisión tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Análisis de la documentación presentada por los centros.
 - b) Petición de los informes y documentación complementaria que se estimen necesarios.
 - c) Elaboración de informes en los que se concreten los resultados de las evaluaciones efectuadas, para elevarlos al órgano instructor que deberá emitir las correspondientes propuestas de resolución.
 - d) Seguimiento de los fondos a efectos de comprobar si se ha cumplido la finalidad para la que se otorgaron.
- 4. La Comisión de Valoración se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13. Propuesta, resolución y notificación.

- 1. A la vista de los informes emitidos por la Comisión de Valoración, el Secretario General de Educación formulará la correspondiente propuesta de resolución a la Consejera de Educación y Cultura que dictará la resolución expresa y motivada desde la elevación de aquélla. La propuesta del órgano instructor no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.
- 2. La concesión de las ayudas se publicará en el Diario Oficial de Extremadura. En los supuestos previstos en el artículo 17.2 c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la concesión podrá ser sustituida por la publicidad en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de su notificación a los interesados. No obstante, en el Diario Oficial de Extremadura se insertará, tras la resolución, un anuncio en virtud del cual se ordenará la publicación a través de los citados medios.
- 3. Asimismo, en todo caso, serán publicadas las concesiones de las ayudas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
- 4. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Extremadura.
- 5. La falta de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 14. Abono de la ayuda.

- 1. El abono de la ayuda se realizará, una vez notificada la concesión, mediante transferencia a la cuenta bancaria del centro educativo solicitante.
- 2. En todo caso, para proceder a la tramitación del pago, los beneficiarios deberán acreditar hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social y Hacienda Estatal, extremos que podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de las ayudas siempre que el interesado hubiese conferido expresamente en la solicitud de la subvención su autorización.

Artículo 15. Obligaciones de los centros educativos.

- 1. Los centros concertados beneficiarios deberán cumplir las siguientes obligaciones:
 - a) Efectuar el préstamo de libros al alumnado escolarizado en el centro que reúna los requisitos exigidos.
 - b) Archivar en el centro la documentación presentada por el alumnado solicitante.
 - c) Comprobar e informatizar en el módulo de gestión de la plataforma Rayuela la información relativa a las solicitudes presentadas por las familias y a la matriculación del alumnado.

- d) Cumplimentar en la Plataforma Rayuela la gestión del préstamo realizado.
- e) Arbitrar las medidas necesarias para responsabilizar al alumnado en el uso adecuado de los materiales.
- f) Expedir el correspondiente certificado que acredite la condición de becario de préstamo de libros en los casos de cambio de centro o cuando sea solicitado por la familia.
- g) Adquirir los libros de texto en establecimientos del sector, entendiendo como tales aquellos que disponen de un lugar abierto al público, autorizado para ejercer actividad comercial de venta de libros, durante todo el curso escolar, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- h) Resolver e informar, si fuera necesario, las reclamaciones presentadas por las familias.
- Asimismo, los beneficiarios deberán cumplir el resto de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 16. Modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que resulten incompatibles con las establecidas en la presente orden, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

La modificación se producirá cuando la cuantía concedida por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, sea inferior a la concedida por la Consejería de Educación y Cultura. En el caso de que la ayuda concedida fuese superior a la concedida por la Consejería de Educación y Cultura, procederá el reintegro del exceso en la cantidad que supere el total de gasto sufragado por la familia.

Artículo 17. Concurrencia de subvenciones.

Las subvenciones concedidas nunca podrán, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas de cualquier Administración pública u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superar el total de gasto sufragado por la familia. En otro caso, se procederá a modificar la resolución de concesión para fijar la cuantía adecuada dando así cumplimiento a lo previsto en este articulo y al reintegro del exceso.

Artículo 18. Justificación.

Los centros educativos que hayan recibido ayudas para la dotación libros de texto deberán justificar el correcto destino de las mismas. Para ello, enviarán a la Secretaría General de Educación, en el plazo de un mes desde la fecha del abono del importe concedido, la siguiente documentación:

 Anexo IV: Certificación debidamente desglosada de los importes gastados en la adquisición de libros de texto, debidamente firmada.

- Relación del alumnado becario y no becario al que se le ha facilitado el préstamo de los libros de texto.
- Facturas originales que acrediten el gasto y los pagos efectuados. Dichas facturas deberán ser expedidas a nombre del centro educativo y detallarán los conceptos de los gastos imputados. Cuando se presenten varias facturas, éstas deberán enviarse junto con un documento que las relacione y que refleje el total del gasto.

Artículo 19. Incumplimiento, revocación y reintegro.

- 1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, además de los casos previstos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los siguientes:
 - a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
 - b) Incumplimiento de la finalidad para que la subvención fue concedida.
 - c) Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.
 - d) Falsedad de los datos aportados en la solicitud.
 - e) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente orden.
- Las cantidades, en su caso, a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1 de Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 3. Si el importe justificado fuera inferior al aprobado en la resolución de concesión, se procederá al reintegro de la subvención concedida de forma proporcional al gasto o inversión realmente efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, se considerará que el incumplimiento es parcial cuando la inversión justificada alcanzase, al menos, el 75 % de la inversión aprobada como subvencionable. Por debajo de este porcentaje el incumplimiento será declarado total.

Artículo 20. Seguimiento.

Las Delegaciones Provinciales de Educación, a través del Servicio de Inspección, realizarán de acuerdo con los procedimientos que se establezcan, un seguimiento sistemático de las ayudas concedidas a cada centro, debiendo remitir a la Secretaría General de Educación el informe correspondiente.

Artículo 21. Efectos y recursos.

La presente orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Cultura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

También podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Disposición final. Autorización.

Se faculta a la Secretaría General de Educación para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para la ejecución de la presente orden.

Mérida, a 5 de mayo de 2015.

La Consejera de Educación y Cultura, TRINIDAD NOGALES BASARRATE





ANEXO I

SOLICITUD DE LAS FAMILIAS

D/Dña	(Rellenarán esta solicitud todos los alumnos y alumnas solicitantes) D/Dña.							
	(padre, madre o tutor legal) on D.N.I							
Solici El uso	¿Es familia numerosa? SI		ue a continuación					
Nombr								
Localid	lad							
	_Provincia							
	Apellidos y nombre	Estudios que realizará el alumno/a en el curso 2015/2016						
Apellidos y Hombre		Etapa Educativa (EP/ESO)	Nivel (1-2-3-4-5-6)					
1								
2								
3								
4								
5								
6								
Con tal	fin adjunto la siguiente documentación							
	Fotocopia del Título de familia numerosa en vigor.							
	Anexo II: Debidamente cumplimentado y firmado. En el caso de no conceder dicha autorización, se deberá aportar una certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria del nivel de renta de los miembros de la unidad familiar.							
estado, ei	ido está obligado a usar correctamente los libros de texto entregados en l n caso de traslado y una vez finalizado el curso escolar. A estos efectos, los r los cuando hayan sufrido deterioro o extravío.							
	En, ade	de 2015						
	Fdo.:	_						

Se informa que los datos de carácter personal que se hagan constar en el presente impreso, serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante el centro educativo

SR/A. PRESIDENTE/A DEL CONSEJO ESCOLAR





ANEXO II

AUTORIZACIÓN Y DATOS FAMILIARES

Nombre d	el cei	ntro					
Localidad __							
Provincia							
D 4 T 0 C F 4		DEC DEE	EDIDOS A	2012			
DATOS FA	MILIA	KES KEF	ERIDOS A	2013			
(Relación	de to	dos los i	miembros d	de la unio	lad familiar)		
Parentesco	(1)	NIF	Fecha de nacimiento		Apellidos y no	ombre	¿Aportó en 2013 ingresos a la unidad familiar? SÍ/NO
Padre							
Madre Hijos							
11105							
(I) Indicar solicita pré:	stamo	de libros		(I) los hij	os, matriculado	s en este centro	o, para los que
Los abajo oresente so	firmar	ntes decl d se ajust	an a la reali	dad, y aut	orizan a la Admi	odos los datos inistración Educa terminar la renta	ativa para obten
Firmas							
Padre	I	Madre					

Se informa que los datos de carácter personal que se hagan constar en el presente impreso, serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Secretaría General de Educación (Avda. Valhondo S/N, Módulo 5, 06800 Mérida).

SR. SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN





ANEXO III

PROYECTO DE NECESIDADES

Don/doña _								nsejo Escolar
del centro_								
Localidad			6/ 11	С.Р				
Provincia	Código del centroN.I.F. del Centro							
	: sión celebrac stinadas a la para cada ni		de de libros de ivo:	texto para	de, a el curso 2	el consejo e 2015/2016,	escolar acue por las cuar	rda solicitar ntías que se
	ALUMNADO DE PRIMARIA				ALUMNADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA			
	1	1 2 3 4					4	
CURSOS	Alumnado de Enseñanza Obligatoria 2014/2015	Becarios Enseñanza Obligatoria 2014/2015	Lotes de libros disponibles para 2015-16	Presupuesto	Alumnado de Enseñanza Obligatoria 2014/2015	Becarios Enseñanza Obligatoria 2014/2015	Lotes de libros disponibles 2015-2016	Presupuesto
1º curso								
2º curso								
3º curso								
4º curso								
5º curso								
6º curso								
TOTALES								
		Modal				Cuantía to	tal presu	ouestada
LIBRAMIEN	TO DE FONI	DOS PARA	LIBROS DE	TEXTO				
-	☐ Certifica Seguridad S no, con el V	ción de Social, en ºBº del di	os/as solicita estar al cor caso de no f rector, a los, a	riente con irmar la au efectos opo	torización ortunos.	abajo indic	ada.	statal y la
·	nte/a del Co	•			Е	l secretario	/a	
Fdo.:				Fo	do.:			
AUTORIZO a de la Seguridad		Educación y	Cultura, para que	recabe los cert	ificados de esta	ar al corriente c	on las obligacior	nes tributarias y
Fdo								
			ibiciones que p de marzo, de S					
Fdo								
1-: Númer 2 Númer 3 Númer 4 Presup	o total de alun o de lotes de li uesto necesar	nnos de ens nnos becario ibros dispon io calculado	la eñanza obligato os del centro en ibles para el cu con la siguient	el curso esco rso escolar 20 e fórmula: Pr o	lar 2014-201 015-2016 ecio estima	5 Io de cada lo	ote multiplica	ado por





ANEXO IV

CERTIFICACIÓN DE ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO POR CENTROS CONCERTADOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA OBLIGATORIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL

Don/doña	como secretario/a del Consejo Escolar
del centro	
Localidad	C.P
Provincia	
texto a los centros priva enseñanzas de educación p	len por la que se convocan ayudas destinadas a financiar la dotación de libros de ados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan primaria, secundaria obligatoria y especial, destinado a la adquisición de libros de 2015/2016, el centro ha recibido las siguientes cuantías :
	CUANTÍA TOTAL PARA LIBROS DE TEXTO
CERTIFICO	
b) Que los libros de texto lc) Que la documentación,y demás documentació	fondos recibidos ha sido destinada a los fines previstos. han sido adquiridos por el centro en establecimientos del sector. las facturas y/o justificantes de pago, imputables a los libros de texto adquiridos, n quedan archivados en el centro a disposición de los órganos de seguimiento. a la actualización del banco de libros son los que se indican en el Anexo V.
Y para que conste y a los	s efectos oportunos firmo la presente en
	, adede 2015
VºBº EL PRESIDEN DEL CONSEJO ESC	
Fdo.:	Fdo.:

SR. SERETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN



ANEXO V

ACTUALIZACIÓN BANCO DE LIBROS

2015/2016

Curso escolar

TOTAL LIBROS REPARTIDOS (8) = (5+7) Nº. total de LIBROS REPARTIDOS al alumnado (7) **Gratuidad parcial** Nº. de ALUMNOS que recibió parte de los libros (9) Nº. total de LIBROS REPARTIDOS al alumnado BECARIO (5) Nº. de alumnos **BECARIOS** que recibieron parte de los libros (4) TOTAL LOTES COMPLETOS REPARTIDOS (3) = 1+2 **Gratuidad total** Nº. de ALUMNOS que recibieron lotes completos de libros (2) Nº. de alumnos **BECARIOS** que recibieron lotes completos de libros (1) CENTROALUMNADO **BECARIO** DEL ALUMNADO DEL CENTRO NIVEL EDUCATIVO TOTAL E.E. TOTAL ESO TOTAL EP 1 ESO 2 ESO 3 ESO 4 ESO E.I. 1 EBO 2 EBO 3 EBO 1 EP 2 EP 3 EP 5 EP 6 EP OBLIGATORIA EDUCACIÓN ESPECIAL AIRAUNDES АІЯАМІЯЧ ИОІЗАЗИДЕ

GOBIERNO DE EXTREMADURA Consejería de Educación y Cultura

(Total de la columna 3)	(Total columna 8 dividido por 6 (EP) o por 10 (ESO))	(Total a + total b)	(Total c) – lotes de 1 9 y 2 9 EP	_adede 201	El secretario/a	Fdo.:
a) TOTAL LOTES GRATUIDAD TOTAL	b) TOTAL LOTES GRATUIDAD PARCIAL (7	c) TOTAL LOTES REPARTIDOS	d) PREVISIÓN LOTES DISPONIBLES PARA 2015-16	En	Vº Bº El director/a del centro	Fdo:

SR. SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN

Datos para la interpretación de la tabla:

1. 5. ĸ.

- Se consignará el número total de alumnos / as <u>BECARIOS</u> que recibieron el total de los libros de texto correspondientes a su ciclo, curso etc..
- Se consignará el número total de alumnos / as NO BECARIOS (de acuerdo con el artículo 6.4 del presente Decreto)que recibieron el total de los libros de texto sin cumplir requisitos de renta o familia numerosa Se consignará el número total de lotes completos repartidos. Este dato se calculará sumando las columnas 1 y 2.
- Se consignará el número total de alumnos / as <u>BECARIOS</u> que recibieron <u>PARTE DE LOS LIBROS</u> de texto correspondientes a su ciclo, curso etc.. Se consignará el número total de libros repartidos a todos los alumnos consignados en la columna 4. 4. ռ
- Se consignará el número total de alumnos / as <u>NO BECARIOS (</u>de acuerdo con el artículo 6.4 del presente Decreto) que recibieron <u>PARTE DE LOS LIBROS</u> de texto sin cumplir requisitos de renta So familia numerosa. So consignados en la columna 6. Se consignará el número total de libros repartidos a todos los alumnos consignados en la columna 6. Se consignará el número resultante de sumar los datos consignados en las columnas 5 y 7.
- 6. **8.** 8.